



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

MENDOZA, 08 NOV 2018

RESOLUCIÓN N° 2956

VISTO EX-2018-03560061 - - GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ ELECCIONES DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS- NIVEL PRIMARIO 2019"; y

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 00681-DGE-2012, Resolución N° 01155-DGE-2016 y Resolución N° 00444-DGE-2013 de fecha 04 de abril de 2013 (Unidad Pedagógica entre el primer y segundo grado de escuelas primarias), la Dirección General de Escuelas introdujo modificaciones al régimen de evaluación, promoción y acreditación en las escuelas públicas de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección de Educación Primaria y de la Dirección de Educación Privada respectivamente;

Que dichas modificaciones exigen la adecuación del Reglamento para la elección de Abanderados/as y Escoltas de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza vigente a la fecha;

Que el proceso de elección del cual resulten los alumnos y/o portadores de estos símbolos debe contemplar esencialmente el esfuerzo personal sostenido durante el recorrido por los grados del Nivel Primario y las oportunidades en el acompañamiento a las trayectorias, complementado con el apoyo brindado por la familia;

Que la evaluación del proceso educativo debe ser reconocido con un criterio de amplitud que abarque las instancias de evaluación de proceso y también los resultados finales en cada año escolar;

Que históricamente, los aspirantes a Abanderados/as y Escoltas han sido los alumnos promovidos al año terminal del nivel, puesto que es el que determina su finalización y la escolaridad obligatoria de Nivel Primario;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el reglamento para la elección de abanderados/as y escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza, destinado a Escuelas de Educación Primaria de Modalidad Común, de gestión estatal y privada, que obra como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Dispóngase que el mencionado Reglamento contemple a los alumnos de Nivel Primario.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

08 NOV 2018

-2-

RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE
...///


Artículo 3ro.- Establézcase que serán aspirantes en las escuelas públicas de gestión estatal y privada los alumnos que cursen el 6° grado en escuelas de organización completa u otros grados en escuelas de organización incompleta.

Artículo 4to.- Deróguese toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 5to.- Determínese que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-


Prof. GUSTAVO E. CAPONE
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE
LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA

EDUCACIÓN PRIMARIA: 1° A 6° GRADO

EDUCACIÓN PRIMARIA: UNIDAD PEDAGÓGICA –GRADO/TRAMO 2° A 6°
GRADO

I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ro.- La designación de Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Mendoza será anual, al término de cada ciclo lectivo, en la que se tabularán la totalidad de los estudiantes que se encuentren en situación, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 2do.- La toma de posesión de los cargos de Abanderados y Escoltas de ambas Banderas se hará en el acto de fin de curso, no incorporando otras banderas.

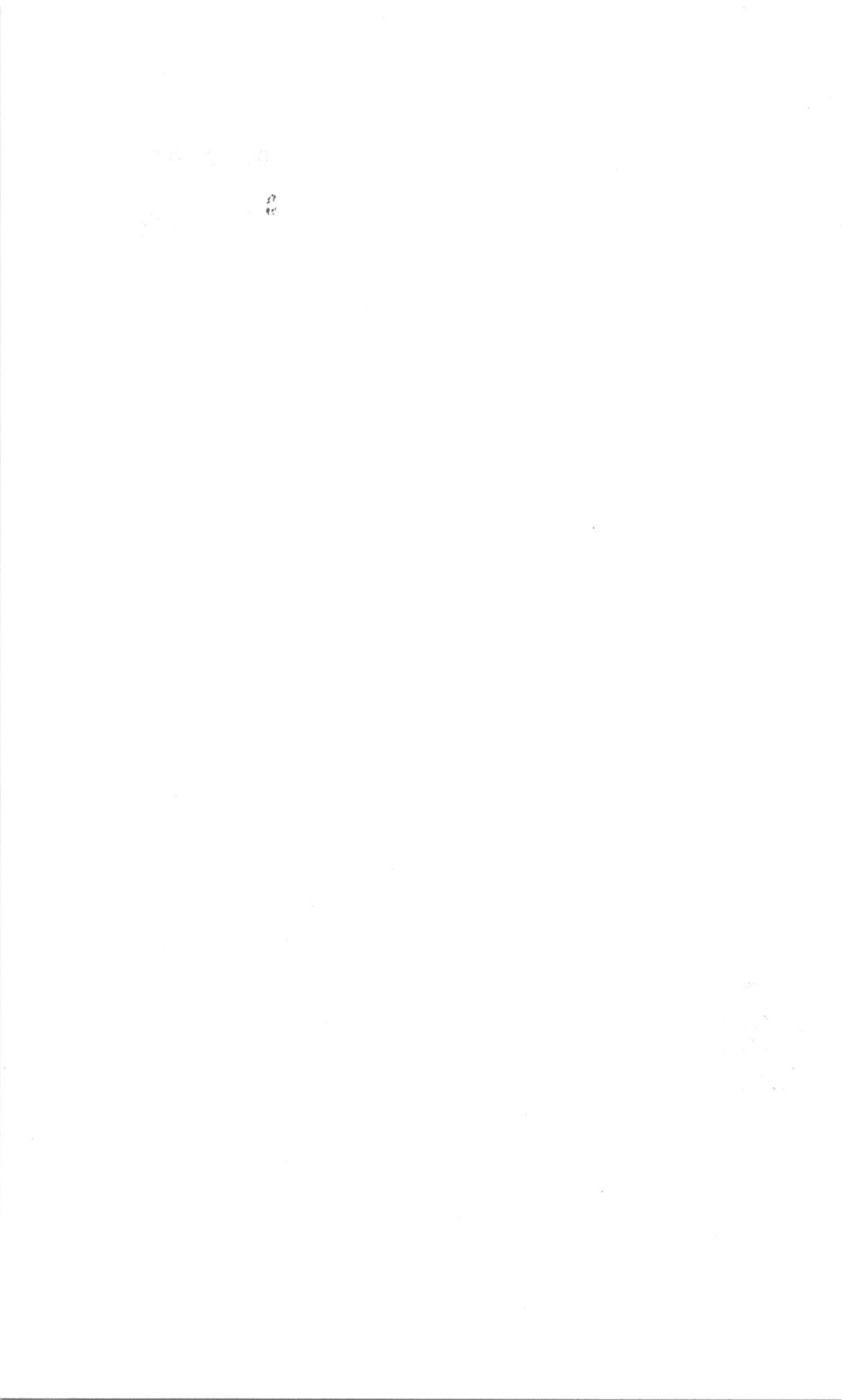
Artículo 3ro.- Participarán en la elección los estudiantes de 6° grado y en escuelas de organización incompleta: Sexto (Resolución N° 01155-DGE-2016) y (Resolución N° 00681-DGE-2012) para Cuarto y Quinto Grado. Primero, Segundo y Tercer Grado (Resolución N° 00681-DGE-2012). En Sexto Grado, o en el último grado que se haya considerado para la elección en escuelas de organización incompleta, se tendrá en cuenta además el Aspecto "Respeto a las Normas de Convivencia" a quienes hubieren obtenido Bueno (B) en el último informe de ese grado.

Artículo 4to.- Participarán en la elección los estudiantes que se encuentran con Unidad Pedagógica –grado/Tramo 2° Resolución N° 00444-DGE-2013, según **Anexo I** de dicha resolución. Tercer Grado Resolución N° 00681-DGE-2012. Cuarto, Quinto y Sexto Grado Resolución N° 00681-DGE-2012 y Resolución N° 01155-DGE-2016. En Sexto Grado, o en el último grado que se haya considerado para la elección en escuelas de organización incompleta, se tendrá en cuenta además el Aspecto "Respeto a las Normas de Convivencia" a quienes hubieren obtenido Bueno (B) en el último informe de ese grado.

Artículo 5to.- En el caso que no haya cantidad mínima de postulantes para la elección de un (1) Abanderado y dos (2) Escoltas para cada una de las Banderas Nacional y Provincial, por no reunir los requisitos exigidos y/o por tratarse de escuelas de organización incompleta, se incluirán estudiantes del penúltimo año o de los anteriores por orden decreciente, hasta completar el mínimo de un (1) Abanderado y dos (2) Escoltas para cada Bandera Nacional y Provincial.

///...







GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

08 NOV 2018

-2-

RESOLUCIÓN Nº 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE

...///

ANEXO ÚNICO

Artículo 6to.- El procedimiento de elección se iniciará el día 16 de noviembre de 2018.

Artículo 7mo.- Los padres o, en su caso, los encargados legales de los alumnos, serán responsables de la presentación de la documentación pertinente (libretas, boletines y/o certificación de calificaciones) de toda la escolaridad que corresponda a sus hijos hasta el plazo indicado en el Art. 6° del presente Reglamento. Los docentes de 6° grado, o de los grados intervinientes, serán los responsables de solicitar la documentación a los padres y/o tutores en tiempo y forma, dejando constancia en el libro 7/5 de la institución.

Artículo 8vo.- Ante la falta de presentación de la documentación establecida en el Art. 7° del presente Reglamento por parte de los padres o encargados legales de los alumnos, la institución escolar deberá agotar los recaudos que permitan su obtención, si contase la misma en el archivo escolar o en otra institución. Superadas las instancias el alumno participará de la elección sin puntaje en el grado que no aporte el dato solicitado.

Artículo 9no.- El Personal Directivo será responsable de toda certificación que se emita, en relación con lo establecido en el Art. 7° y 8° del presente Reglamento, debiendo constar firma y sello de la autoridad escolar actuante.

Artículo 10mo.- Cuando se trate de alumnos de otras Provincias o que hayan cursado años en otros Países, para realizar la tabulación equivalente se utilizará la escala valorativa que figura en la documentación escolar presentada. La conversión estará a cargo del Personal Directivo y Supervisor Seccional, quienes resolverán por analogía con la escala valorativa provincial, atendiendo los aspectos y áreas evaluados en la Provincia. Este procedimiento será registrado en Acta labrada en el Libro 7/4 del establecimiento y refrendada por las autoridades actuantes.

Artículo 11vo.- Para el caso de alumnos que hubieren cursado años en el extranjero, la documentación a presentar será la Libreta original traducida que acredite su escolaridad. El Personal Directivo está facultado a realizar la pertinente traducción, a cargo de docentes competentes del área, si los hubiere. Se labrará acta del procedimiento en el Libro 7/4 refrendada por Inspección Seccional.

Artículo 12vo.- En casos especiales y/o falta de documentación testimonial de alumnos de otras provincias o países que no permita cumplimentar el procedimiento establecido en el artículo precedente, Inspección Seccional elevará documentación para intervención del Consejo de Supervisores Regionales presidido por el Inspector General, dentro de los tiempos legales del proceso de elección de Abanderados y Escoltas, el cual podrá requerir la orientación jurídica pertinente a Dirección de Asuntos Jurídicos, si fuere necesario.

///...





08 NOV 2018

-3-

RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE
...///

ANEXO ÚNICO

En el caso de las escuelas públicas de gestión privada serán tratados en el Consejo de Inspectores Técnicos Escolares de la Dirección de Educación Privada y elevadas a través de la Dirección de Línea a Dirección de Asuntos Jurídicos, si fuere necesario.

Artículo 13vo.- En las libretas de calificaciones de los alumnos que resulten Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, se consignará una leyenda que haga mención a la distinción obtenida.

Artículo 14vo.- Se evaluarán los siguientes ítems:

- En Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Grado: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares.
- En Sexto Grado o en grados equivalentes a éste, de escuelas de organización incompleta: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares. Respeto a las Normas de Convivencia.

Artículo 15vo.- Unidad Pedagógica-Grado /Tramo 2°, Tercero, Cuarto y Quinto Grado: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares. En Sexto Grado o en grados equivalentes a éste, de escuelas de organización incompleta: Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares. Respeto a las Normas de Convivencia.

Artículo 16vo.- La valoración en los ítems correspondientes a Rendimiento Escolar – Espacios Curriculares se realizará teniendo en cuenta la calificación de cada espacio curricular resultante del promedio de los tres trimestres: **Nota de Acreditación.**

Artículo 17vo.- La valoración de los ítems contemplados en el Aspecto “Respeto a las Normas de Convivencia” se efectuará aplicando la siguiente escala:

- MUY BUENO (MB): tres (3) puntos.
- BUENO (B): un (1) punto.

Artículo 18vo.- Podrán participar de esta elección estudiantes que hayan recursado un año y/o compensado (diciembre-marzo algún área). Se considerará en este caso la calificación obtenida cuando aprobó el grado o el área. En éste espacio curricular se promediará la nota final de acreditación con la calificación obtenida en el examen compensatorio:

Nota de acreditación	Examen compensatorio	Promedio
6,33	8	7,16

///...





08 NOV 2018

-4-

RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE
...///

ANEXO ÚNICO

En el caso de Unidad Pedagógica – Grado / Tramo: 2°. Remitirse a la Resolución 00444-DGE-2013 **Anexo II Punto 2** “Sobre Régimen Académico” donde dice: “la acreditación de los espacios promocionales de la Unidad Pedagógica para quienes hayan obtenido una calificación de 7 (siete) o más en el sexto trimestre en los espacios de Lengua, Matemáticas y Conocimiento del Ambiente”. También lo expresado en las Consideraciones Generales de la Libreta Escolar.

Artículo 19vo.- El proceso de tabulación se efectivizará teniendo en cuenta el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción vigente al año escolar correspondiente:

- Primero, Segundo y Tercer Grado (Resolución N° 00681-DGE-2012); Espacios curriculares: Aspectos seis (6); máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.
- Unidad Pedagógica –grado/Tramo 2° Resolución N° 00444-DGE-2013. Tercer Grado (Resolución N° 00681-DGE-2012); Espacios curriculares: Aspectos seis (6); máximo: sesenta (60) puntos, mínimo: cuarenta y dos (42) puntos.
- Cuarto y Quinto Grado (Resolución N° 00681-DGE-2012) y (Resolución N° 01155-DGE-2016): Espacios curriculares: Aspectos: siete (7); máximo: setenta (70) puntos; mínimo: cuarenta y nueve (49) puntos.
- Sexto Grado (Resolución N° 01155-DGE-2016 y Resolución N° 00681-DGE-2012): Espacios curriculares: Aspectos: siete (7); máximo: setenta (70) puntos; mínimo: cuarenta y nueve (49) puntos.

En la suma de los promedios se tendrán en cuenta los centésimos, si los hubiere.

Artículo 20mo.- En el Área de Educación Artística se observarán las siguientes especificaciones: corresponderá considerar dos (2) aspectos en Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Grado.

Cuando exista disparidad de oferta o el dictado del Área no esté a cargo de profesor especial, y no se registre evaluación en algún aspecto, con el criterio sustentado en el beneficio del alumno, se adjudicará el máximo puntaje que ostente el niño en la nota de acreditación de las Áreas Curriculares del año que se esté merituando. Lo mismo se tendrá en cuenta para la Unidad Pedagógica – Grado / Tramo 2°.

///...

Secretaría de Planeación
D.G.E.



08 NOV 2018

-5-

RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE

...///

ANEXO ÚNICO

Artículo 21ro.- El total de puntos que el alumno obtenga en los ítems correspondientes al Rendimiento Escolar "Espacios Curriculares" quedará determinado por la suma de las valoraciones de los años considerados.

Artículo 22do.- La valoración del ítem correspondiente a "Respeto a las Normas de Convivencia", se determinará al considerarse los informes obtenidos en el último informe de Sexto Grado u otro grado participante, otorgando un Puntaje Máximo de tres (3) puntos y un Puntaje Mínimo de un (1) punto.

Artículo 23ro.- El Puntaje final de los postulantes será la suma de los puntajes de los ítems especificados en los artículos 21° y 22° del presente Reglamento.

II – DEL ORDEN DE MÉRITOS, DESIGNACIÓN Y PORTACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL Y DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 24to.- Se formará una lista única con todos los aspirantes (Artículo 3° y 4° de la presente Resolución) de la Institución conforme el puntaje obtenido:

- a) El alumno que hubiera obtenido el Primer Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado y le corresponderá portar la Bandera Nacional.
- b) El alumno que hubiere obtenido el Segundo Puntaje de la lista única y aceptare, será designado Abanderado, correspondiéndole portar la Bandera de la Provincia de Mendoza.
- c) Los alumnos que obtuvieren el Tercero y Cuarto Puntaje de la lista única y aceptare, serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.
- d) Los alumnos que obtuvieren el Quinto y Sexto Puntaje de la lista única y aceptare, serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera de la Provincia de Mendoza.

Artículo 25to.- En la aplicación del Artículo 24° en sus incisos a), b), c) y d) quedará sujeta a la efectiva incorporación de la Bandera de la Provincia de Mendoza a la Institución Escolar. (Resolución N° 457-DGE-03).

Artículo 26to.- Las Instituciones Escolares que al momento de la aplicación de la presente Resolución no cuenten con la Bandera de la Provincia de Mendoza, se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) Aplicar el inciso a) del Artículo 24° del presente Reglamento.
- b) Los alumnos que obtuvieran el Segundo y Tercer puntaje de la lista única serán designados respectivamente Primera y Segunda Escoltas de la Bandera Nacional.

///...





GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

08 NOV 2018

-6-

RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE

...///

ANEXO ÚNICO

Artículo 27mo.- En el momento en que la Institución Escolar incorpore la Bandera de la Provincia de Mendoza deberá proceder a la aplicación de lo estipulado en el Artículo 24º del presente Reglamento. La autoridad escolar deberá convocar a los padres de los alumnos, dar a conocer en la designación según puntaje labrando acta en el libro 7/5 de la institución.

Artículo 28vo.- En caso de empate en los puestos de Abanderados y/o Escoltas, la portación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Mendoza será rotativa entre ellos, según corresponda, teniendo en cuenta los diversos actos escolares y extraescolares en los que la Escuela deba estar representada. Igualmente rotarán los escoltas, si estuvieran en las mismas condiciones.

Artículo 29no.- Para determinar el turno de la rotación se procederá a realizar un sorteo público, con la presencia de los padres o encargados legales de los alumnos participantes. En primer lugar se designarán a los alumnos que recibirán los atributos de las respectivas banderas en el acto de finalización del ciclo lectivo 2018 y los alumnos que las entregarán en el acto de finalización del ciclo 2019. En segundo lugar y teniendo en cuenta el mismo sorteo, en orden subsiguiente, se establecerán los alumnos que portarán las respectivas banderas, en el acto de inicio del ciclo lectivo 2019. De igual forma se procederá con los escoltas si hubiere empate de puntajes.

A partir del acto de inicio del ciclo lectivo 2019, la portación, será rotativa en cada una de las oportunidades que tendrán los abanderados y escoltas. Entiéndase por oportunidad cada vez que se requiera la presentación de las banderas en un acto escolar o extraescolar. No supeditado a las fechas del calendario escolar considerando que de acuerdo a éste, en algunos casos en la misma fecha, se realizarán dos o más actos escolares, considerando a cada una de ellas como una oportunidad. Todo ello en función de brindar mayores oportunidades de participación para los alumnos que hayan obtenidos esta alta distinción.

Se aclarará que se debe respetar el sorteo del acto de finalización del ciclo lectivo 2018 y la entrega de finalización en el acto de ciclo lectivo 2019.

El alumno que pierda una oportunidad en el orden que surja del sorteo como Abanderado y/o Escolta de cada Bandera deberá esperar el turno correspondiente. El orden que surja del sorteo deberá aplicarse en forma taxativa, labrándose acta de estilo con notificación fehaciente, en tiempo y forma, a los padres o encargados legales de los alumnos involucrados.

///...



08 NOV 2018

-7-

RESOLUCIÓN N° 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE
...///

ANEXO ÚNICO

Artículo 30mo.- En el acto de fin de curso se dará lectura al acta, que contiene la lista única de los alumnos que participaron en la elección, en la parte que define las designaciones de los alumnos Abanderados y Escoltas; y al acta que determina el orden de portación de la Bandera Nacional y Provincial, resultantes del sorteo, si hubiera empate. Igual proceder se seguirá para los puestos de Escoltas de las Banderas, de haberse producido empate. En ese mismo acto recibirán las Banderas Nacional y Provincial los Abanderados y los Escoltas respectivos que en el sorteo de rotación resultaren favorecidos. Los restantes nominados como Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y Provincial, acompañarán la ceremonia en esa oportunidad.

III – DEL LABRADO DE ACTAS Y PARTICIPACIÓN DEL JURADO

Artículo 31ro.- Se conformará un jurado integrado por el Personal Directivo y dos maestros de la Escuela que no estén a cargo de 6° grado u otros grados participantes, ni comprendidos en las disposiciones generales de la Ley.

Artículo 32do.- Se labrará acta en el libro 7/5 de la institución con el listado total de alumnos de 6° grado con datos de identificación e información detallada de su inclusión o no en el proceso de selección.

Artículo 33ro.- El Jurado confeccionará una lista única con todos los aspirantes de todas las secciones y/o grados participantes conforme al puntaje obtenido:

- a) Consignar a los alumnos por orden de puntaje de 6° grado.
- b) Consignar a los alumnos por orden de puntaje de los otros grados intervinientes en orden decreciente.
- c) Para la elección de los abanderados y escoltas, se agotará la lista correspondiente del grado superior considerado en la lista única y luego en orden decreciente, según corresponda 5° grado, 4° grado, 3° grado y así sucesivamente.

Artículo 34to.- Las actas labradas serán fechadas en tiempo y forma y firmadas por todos los miembros del Jurado y refrendadas por el/la Inspector/a Seccional, dentro de los plazos prescriptos, con aclaración de firmas y sellos correspondientes, incluido el de la Escuela, y con las salvedades de enmiendas y/o raspaduras que pudieran existir en el procedimiento, a los efectos de evitar vulneraciones en la documentación.

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

08 NOV 2018

-8-

RESOLUCIÓN N^o 2956

EX-2018-03560061- -GDEMZA-MESA#DGE
...///

ANEXO ÚNICO

Artículo 35to.- Cuando por razones de índole familiar y/o particular algunos de los alumnos designados como Abanderados o Escoltas renunciaran a tal honor, se deberá labrar acta en el libro oficial 7/5 con la renuncia expresa de los progenitores las cuales deberán ser debidamente rubricadas. En estos casos no se consignará en las libretas de calificaciones como Abanderados o Escoltas.

IV – DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 36to.- Las actas del Jurado deberán ser firmadas por los padres o encargados legales de los alumnos intervinientes en el concurso, debiendo aclarar: Nombre y Apellido, número de documento y fecha de notificación de su contenido.

Artículo 37mo.- La fotocopia del acta de la lista única debidamente autenticada de los alumnos, conformada según el Art. 33º del presente Reglamento, será expuesta en la Escuela en lugar visible a fin de informar a la comunidad educativa, por un periodo de 03 (tres) días hábiles anteriores a la finalización del periodo de clases.

Artículo 38vo.- El ejercicio del cargo de Abanderado y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial, es anual, durante el Ciclo Lectivo y en la Escuela donde obtuvo el mérito. De acuerdo con las características señaladas, deberá contemplarse que un alumno conserva su puesto de Abanderado/a y/o Escolta si vuelve a la Escuela donde obtuvo la distinción, en el mismo año, después de un pase transitorio, y por razones válidas, a otro establecimiento. Deberá labrarse acta en el libro 7/5 describiendo la situación, para conocimiento de los interesados.


V – DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE ABANDERADOS/AS Y ESCOLTAS

Artículo 39no.- Establézcase que el puesto de Abanderado y/o Escolta de la Bandera Nacional y Provincial se perderá cuando el estudiante no mantenga trimestralmente un mínimo de siete (7) en todos los espacios curriculares de 7º grado y BUENO (B) en el Aspecto "Respeto a las Normas de Convivencia" en 7º grado.

Artículo 40mo.- Notifíquese fehacientemente a los padres de los estudiantes del artículo "ut supra" mediante el labrado de acta en el libro 7/5 de la institución.



Prof. GUSTAVO E. CAPONE
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

